

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a resolver en Consulta la legalidad de la providencia del 02 de agosto de 2021 proferida por la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, dentro del incidente de desacato iniciado por las manifestaciones que elevó ante ese despacho la menor JESSICA VALENTINA ROJAS ROZO.

ANTECEDENTES

Síntesis del caso

Ante la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, la señora INÉS VILLAMIL ALONSO presentó querella por el maltrato físico, verbal, psicológico, del que ha sido víctima su bisnieta JESSICA VALENTINA ROJAS ROZO, por parte de su padre JEISSON ANDRES ROJAS LONDOÑO, asunto que terminó con el auto del 19 de marzo de 2020, proferido en audiencia de esa misma fecha, mediante el cual la Comisaría de conocimiento conminó al querellado para que se abstuviera de agredir de cualquier forma, so pena de ser sancionado con multa de 2 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes convertibles en arresto; advirtiéndole que, de incumplirse en los 2 años siguientes las medidas de protección, la sanción sería de 30 a 45 días de arresto¹.

El 04 de mayo de 2021², la joven JESSICA VALENTINA ROJAS ROZO puso en conocimiento de la Comisaría Primera de Villavicencio la existencia de nuevos hechos de agresión por parte del señor JEISSON ANDRES ROJAS LONDOÑO, con posterioridad a la orden de conminación proferida por esa misma autoridad.

Con fundamento en lo anterior, con auto del 12 de julio de 2021 la autoridad de conocimiento inició incidente de desacato³. Luego de citar a las partes para presentar descargos y pruebas, practicar entrevista, y citar para valoración psicológica, con auto del 02 de agosto de 2021 estableció que, efectivamente, existieron hechos de agresión y violencia del querellado hacia su hija JESSICA VALENTINA y por ello sancionó con multa a favor del Tesoro Municipal. Por último, dispuso la remisión de las diligencias al Juez de Familia para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta.

Problemas jurídicos

¹ Folio 24.

² Folios 30 a 32

³ Folio 38.

¿La decisión de la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio, que sancionó al señor JEISSON ANDRES ROJAS LONDOÑO, es ajustada a derecho?

Para resolver el anterior cuestionamiento, habrá de establecerse primero, si:

¿El señor JEISSON ANDRES ROJAS LONDOÑO incurrió en desacato a la conminación decretada por la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio?

Tesis del Despacho:

La decisión de la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio de sancionar con multa de \$2'029.960 al señor JEISSON ANDRES ROJAS LONDOÑO, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que aquél incurrió en desacato a la orden de conminación decretada el 19 de marzo de 2020.

Marco jurídico

“Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Dada las dimensiones y trascendencia de este fenómeno sistemático que socava la institución básica de la sociedad, al considerársele destructiva de su armonía y unidad, en el concierto internacional los Estados han aprobado distintos instrumentos que proscriben cualquier tipo de violencia, incluyendo por supuesto la que se produce en el núcleo familiar, así como otros orientados a proteger contra ella sujetos especiales...

...nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia...” (Sentencia C-059 de 2005).

Establece la Ley 575 de 2000: “Artículo 1°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato <sic> o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente...

Artículo 12. Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima...

Artículo 14. Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución

al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes...

Artículo 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados....

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes....”

Las pruebas y su crítica

Como hechos probados para resolver de acuerdo con las pruebas allegadas al plenario se tienen los siguientes:

Que el 04 de febrero de 2020, la señora INÉS VILLAMIL ALONSO interpuso queja ante la Comisaría Primera de Familia, solicitando protección por parte de dicho despacho, y aportando como soporte denuncia radicada bajo el número 2020-01301 del 13 de enero de 2020, ante la Fiscalía General de la Nación.

En el documento interpuesto ante la Fiscalía, consta que la señora INÉS VILLAMIL ALONSO denunció al señor JEISSON ANDRÉS ROJAS LONDOÑO, debido a que este golpeó con las manos a su bisnieta, hija de este, la señorita JESSICA VALENTINA ROJAS ROZO, mientras que a la vez le pegó a su madre.

En la fecha antes señalada se declaró medida de protección en favor de la señora VILLAMIL ALONSO, y se profirió auto de conminación en contra del denunciado y en favor de la señora INÉS VILLAMIL ALONSO y su bisnieta JESSICA VALENTINA ROJAS ROZO.

Consta que el 11 de marzo de 2020, la denunciante y el denunciado, siendo citados previamente, no concurrieron a la cita prevista en esa fecha por el área de psicología y/o trabajo social⁴.

El 13 de marzo de 2020, la señora INÉS VILLAMIL brindó consentimiento informado para que la menor JESSICA VALENTINA fuese atendida por psicólogo encargado de la Comisaría de Familia. Así, en la misma fecha, la menor compareció a entrevista por psicología⁵, en la que relató los hechos de violencia que ha presenciado y de los que ha sido víctima. En especial, que para el día de los hechos, su padre JEISSON ANDRES se encontraba discutiendo con su madre, DIANA MARCELA DAZA ROZO, porque esta llegó tarde del trabajo, y cuando la menor regresó a su casa encontró que aquel le estaba pegando, a lo cual intercedió; en consecuencia la agarró del brazo y le dejó marcado los dedos. Manifestó que anteriormente, también en el marco de una agresión hacia su madre, el denunciado le pegó en la espalda con un palo. Y refirió los reiterados hechos de violencia en contra de su progenitora desde que tenía 6 años de edad, y que en los últimos dos años y medio la había agredido unas 6 veces. Agregó que desde la última agresión convive con su mamá y su abuela, y desde entonces su papá no ha vuelto y sólo las llama para aportar en sus necesidades económicas.

⁴ Folio 14.

⁵ Folios 15 a 19.

Mediante auto del 19 de marzo de 2020, la Comisaría Primera de Familia resolvió la permanencia de las medidas de protección decretadas, conminando a JEISSON ANDRES ROJAS LONDOÑO que se abstuviera de agredir de cualquier forma a JESSICA VALENTINA ROJAS ROZO, DIANA MARCELA DAZA ROZO y LUCIANA ROJAS ROZO y ordenando asistir a terapia por psicología. Lo anterior teniendo en cuenta la valoración psicológica efectuada a la menor JESSICA VALENTINA y la inasistencia a la cita programada, por parte del denunciado.

En informe administrativo del 4 de mayo de 2021⁶, se da cuenta del informe rendido por JESSICA VALENTINA, por el que manifestó que su padre acudió en estado de embriaguez a la casa de su progenitora, mientras se encontraba con una amiga, y la maltrató verbalmente con palabras soeces, solicitando tomar medidas porque dicha situación la afecta y además convive con su hermanita, de 5 años de edad.

Con base en lo anterior, se inició desacato en contra del denunciado, siendo citado para comparecer, presentar descargos y pruebas, en audiencia del 02 de agosto de 2021. A folios 41 y 42 se comprueba su efectiva citación a esta, sin que hubiese comparecido en la fecha señalada y emitiéndose la decisión que se consulta en la presente.

Para el Juzgado, la decisión de la Comisaría Primera de Villavicencio, en cuanto sancionó por desacato al señor YEISSON ANDRES ROJAS LONDOÑO, se muestra razonable pues ciertamente de las pruebas recaudadas se puede inferir que el querellado incumplió la conminación decretada el 19 de marzo de 2020.

En efecto, en el transcurso del presente trámite incidental, el querellado continuó los actos de violencia, que si bien no se manifestaron físicamente en esta instancia, sí continuaron con el maltrato verbal hacia su hija JESSICA VALENTINA, lo cual repercute en su menor hija LUCIANA. Además, se evidencia un contexto sistemático de violencia en contra de la señora DIANA MARCELA DAZA ROZO y sus hijas JESSICA VALENTINA y LUCIANA.

Se cuenta con la entrevista psicológica realizada a la menor JESSICA VALENTINA, quien confirma que su progenitor le ha pegado a su mamá y a ella y que recientemente la había tratado mal. Además, no ha cumplido el señor ROJAS LONDOÑO con el tratamiento psicológico ordenado, como se puede observar en el plenario.

Por otra parte, a pesar de haber sido efectivamente notificado de los actos iniciados en el presente trámite, y siendo citado a las audiencias donde podía ejercer su derecho de defensa, el denunciado guardó silencio.

Frente a las sanciones por desacato a una medida de protección proferida en un trámite administrativo de violencia intrafamiliar, el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, dice textualmente:

“...El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición...”.

⁶ Folios 29 a 31

En esta ocasión el querellado fue sancionado con una multa equivalente a \$2'029.960, la que se ajusta a los lineamientos de la norma, siendo procedente impartirle confirmación.

Consecuencialmente, se confirmará la decisión de la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio proferida el 02 de agosto de 2021, según viene señalado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta al señor JEISSON ANDRES ROJAS LONDOÑO, quien deberá pagar multa en cuantía de \$2'029.960, y abstenerse de generar hechos de agresión en contra de la menor JESSICA VALENTINA ROJAS ROZO, por incumplimiento a la conminación impuesta el 19 de marzo de 2020 por parte de la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio para realizar seguimiento de medidas a las menores JESSICA VALENTINA ROJAS ROZO y LUCIANA ROJAS ROZO, así como a su madre, DIANA MARCELA DAZA ROZO.

TERCERO: NOTIFICAR a todos los interesados la presente providencia.

CUARTO: EVACUADA la notificación anterior, **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Comisaría de origen para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
JUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **089** del **01 OCTUBRE**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria